

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-04188** del 21 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION** con Nit 900.070.088-1 Representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588, para uso Doméstico, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“CONDominio MONTECLARO”**, en beneficio de los predios identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-44385, 017-10682 y 017-626, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 22 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 04 de enero de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-00230** del 17 de enero de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)”

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1** *La fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques nativos y rastrojo, alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio, y mantener su caudal ecológico.*
- 4.2** *El condominio Monteclaro cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución 112-5157 del 26 de septiembre de 2017.*
- 4.3** *En visita técnica se observó que existe aprovechamiento de otra fuente, que cuenta con permiso de concesión de aguas vencida, para uso doméstico, otorgada a través de Resolución 131-0116 del 03 de marzo de 2008, y que existen obligaciones ante la corporación que no han sido subsanadas.*
- 4.4** *Es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, para el período 2021-2030, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se presenta esta información por no existir aun el sistema de acueducto, no obstante, el usuario informa que una vez el proyecto inicie y las viviendas estén habitadas se llevara un historial del consumo de agua y se realizará el respectivo reporte.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Se determinan las pérdidas que establece el RAS y se estiman en un 25%, ya que el sistema de acueducto aún no se ha construido
MÓDULOS DE CONSUMO		X			El usuario justifica que estos datos se reportarán una vez el sistema esté en operación
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se propone para el periodo del programa una meta de 20%

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X	-		X	Se propone para el periodo del programa una meta de 30%
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Debe aclarar la densidad de siembra en la actividades ÁREA A REFORESTAR (Ha) y # ARBOLES A SEMBRAR (unidad), con el fin de aclarar cuantos arboles por Ha se proponen sembrar, además la inversión que se plantea agrupa las dos actividades, esta se debe discriminar e indicar el costo de cada una, para la construcción del indicador se asoció el costo presentado a la actividad # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La actividad ÁREA A COMPRAR (Ha) no se tomará en cuenta para la construcción de un indicador, ya que el usuario indica que esta área pertenece al condominio, además no se incluye un costo asociado a la ejecución de esta.

**4.5** De acuerdo a lo analizado con relación a las restricciones ambientales, y el concepto de uso de suelos emitido por la Oficina de Planeación y Obras Públicas del municipio de El Retiro, según las áreas de los lotes y lo previsto en la Resolución 112-4795-2011 y el Acuerdo 392 de 2019, Las viviendas permitidas para el condominio son en **total treinta y siete (37)**.

**4.6** Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 900.070.088-1, a través de su representante legal la señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía número



43.025.018, a través de su autorizado el señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588, para uso doméstico, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios con 017-44385, 017-10682 y 017-626, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la*

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00230** del 17 de enero de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION**, Representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION** con NIT 900.070.088-1, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.018, para el proyecto denominado **“CONDominio MONTECLARO”** conformado por treinta y siete (37) viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-44385, 017-10682 y 017-626, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Condominio Monteclaro	FMI:	017-44385, 017-10682 y 017-626	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75	27	16,296	6	3	12,474
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	27	10,80	6	3	25,6	2321	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0.27			
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin nombre (caudal de diseño)						0.27			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.27			

**PARAGRAFO:** la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2021-2030**, allegado por la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, con base en lo siguiente:

#### RESUMEN PUEAA

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02



CONSUMOS	L/s: <u>0,30</u>	
PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>25</u>	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>0.06</u>	%: <u>20</u>
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>0.09</u>	%: <u>30</u>

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0.082	0	ÁREA A REFORESTAR (Ha) / ÁREA A REFORESTAR PROYECTADA (Ha) x 100
Actividad 2.	1020	6,000,000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad) / # ARBOLES A SEMBRAR PROYECTADOS (unidad) x 100
Actividad 3.	3500	16,000,000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML) / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROYECTADOS(ML) x 100
Actividad 4.	20	427,000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 5.	10	200,000,000	# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad) / # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 6.	10	30,000,000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) x 100
Actividad 7.	370	111,000,000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) x 100
Actividad 8.	6815	27,800,000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (ML) x 100
Actividad 9.	251	31,200,000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) / IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 10.	20	5,000,000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADAS (Unidad) x 100

Actividad 11.	370	8,000,000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 12.	30	3,000,000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROYECTADOS (Unidad) x 100
Actividad 13.	30	500,000	# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad) / # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 14.	1080	21,600,000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 15.	9	18,000,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADAS (Unidad) x 100
Actividad 16.	380	57,000,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADOS A IMPLEMENTAR (Unidad) x 100
Actividad 17.	172	11,100,000	VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3) / VOLUMEN DE AGUA EN REUSO PROYECTADO (M3) x 100

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de sesenta (60) días hábiles:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la Corporación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**2.** Una vez esté en funcionamiento el sistema de abastecimiento del proyecto, presentar a la Corporación la siguiente información con el fin de ajustar el PUEAA:

- a) Consumos reales: (L/s.)
- b) Pérdidas totales reales (%)
- c) Meta de Reducción de Pérdidas ajustada (L/s) \_\_\_\_\_ (%) \_\_\_\_\_
- d) Meta de Reducción de Consumos ajustada (L/s) \_\_\_\_\_ (%) \_\_\_\_\_

**3.** Presentar anualmente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, el cual fue enviado al correo electrónico [palfaron.a.s@gmail.com](mailto:palfaron.a.s@gmail.com) el formato F-CS- 58\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Sector\_Acueductos\_V.03



**PARAGRAFO PRIMERO:** Aclarar en el primer informe de avance La densidad de siembra en las actividades ÁREA A REFORESTAR (Ha) y # ARBOLES A SEMBRAR (unidad), así como el costo discriminado para cada actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La actividad ÁREA A COMPRAR (Ha) no se tomará en cuenta para la construcción de un indicador, ya que se indica que esta área pertenece al condominio, además no se incluye un costo asociado a la ejecución de esta.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que luego de evaluadas las densidades y las determinantes ambientales para todos los predios involucrados del Condominio Monteclaro se tiene que, las viviendas permitidas para el proyecto son treinta y siete (37), densidades definidas según el Artículo Octavo de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2011 y el Artículo Cuarto del Acuerdo 392/2019.

**ARTICULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**, que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del RÍO NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la

misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA**, a través de su autorizado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata Fecha 18/01/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05607.02.39420